

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 334/2007.-

A la : Comisión Permanente de Educación y Cultura.
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes
De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley sobre la Condecoración del
Senado de la República Dominicana.
Ref. : No. Exp. 04084, Oficio No. 002002 d/f 17/09/07.

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley sobre la Condecoración del Senado de la República Dominicana, sometido por la Senadora Cristina Lizardo Mezquita, representante de la provincia Santo Domingo, depositado en fecha 07 de septiembre del año 2007. Este proyecto fue reintroducido ya que el mismo perimió en la legislatura pasada.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

1.- Instituir la Condecoración del Senado de la República Dominicana, que se denominará "Orden Civil arzobispo Meriño", para premiar los méritos extraordinarios de carácter civil de hombres y mujeres tanto nacionales como extranjeras.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 37, numeral 23, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 37, numeral 23.
- b) El Reglamento del Senado de la República.
- c) El Reglamento de la Cámara de Diputados.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el presente Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- El presente proyecto de Ley, instituye la Condecoración del Senado de la República, Orden Civil Arzobispo Meriño, en tal sentido, entendemos oportuno señalar, que el Senado forma parte del Congreso Nacional, organismo compuesto por la Cámara de Diputados y la Cámara del Senado, en tal virtud, la Condecoración que este proyecto instituye no debe ser exclusiva del Senado, sino que debe hacerse extensivo a la Cámara Diputados a los fines de que estas condecoraciones sean otorgadas por el Congreso Nacional como organismo.

2.- Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el **“Título”** que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***,

Ley que Instituye la Condecoración del Congreso Nacional **“La Orden Civil Arzobispo Meriño”**

3.- A partir de lo que nos dice Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3 referente a los Considerandos, que reza: **“Los Considerandos de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, se incluye después del título del proyecto de ley y contienen los antecedentes de contenido normativo”**, es preciso indicar, que hemos observado que el presente proyecto establece como Considerandos una reseña histórica de las condecoraciones y las definiciones de una serie de términos relacionados a esta materia, en tal virtud, tomando como base lo antes dicho, recomendamos la sustitución de los considerandos del proyecto, por los siguientes :

“CONSIDERANDO PRIMERO: Que la condecoración es una muestra de reconocimiento y gratitud oficial de los pueblos y del premio a los méritos diversos individuales o colectivos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las condecoraciones, en virtud de la relevancia del hecho meritorio que pretenda recompensar, de la categoría social o profesional del condecorado, del grado de la orden a que corresponda y de otras circunstancias que concurran en su concesión, adoptan formas y nombres diversos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Congreso Nacional, en su deseo de manifestar de manera notoria su gratitud y reconocimiento a los ciudadanos y autoridades que por los servicios extraordinarios, trabajos destacados en los aspectos, cívico, cultural, científico, artístico, deportivo, profesional, social, prestados al país y a la humanidad, tanto individual como colectivamente, ha decidido establecer por Ley la Orden Civil Arzobispo Meriño;

CONSIDERANDO CUARTO: Que designar con el nombre de ORDEN CIVIL ARZOBISPO MERIÑO, constituye para el Congreso Nacional un homenaje a la labor realizada por el sacerdote y político Sr. FERNANDO ARTURO DE MERIÑO, quien se destacó por ser un presidente inspirado en los ideales republicanos de los restauradores, desarrollando una administración ejemplar que auspició el progreso y el desarrollo de la nación, siendo uno de los principales propulsores de las ideas progresista de la Asamblea Constituyente de Moca que redactó la Constitución de 1857.”

4.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, los Vistos son los textos legales que el legislador ha revisado para presentar el proyecto de ley, en ese sentido, debemos señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República y en los Reglamentos del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, por lo tanto, recomendamos que los mismos sean incluidos en el proyecto de ley como Vistos.

5.- En ese mismo tenor, el artículo 4, que será el artículo 5 del proyecto que proponemos, establece los distintos grados en los que se encuentra comprendida la Orden Civil, en tal sentido y partir de la observación precedente, sugerimos establecer cuales de estas

condecoraciones deberán ser otorgadas por ambas Cámaras de manera conjunta y cuales podrán ser concedidas de manera individual por éstas, en función del grado que el presente proyecto confiere a cada una de estas distinciones.

6.- Por otra parte, el artículo 5 del presente proyecto, dice: ***“Con el objeto de prestigiar las concesiones de esta Orden, de manera que el ingreso y promoción en la misma constituya, efectivamente, una ocasión extraordinaria que premie los méritos indicados, se creará un Consejo encargado de velar para que cada una de las concesiones estén debidamente justificadas.”***, en torno a este aspecto, es oportuno señalar que, que el artículo 16 del presente proyecto establece la creación del Consejo de Asesores y lo concerniente a la integración del mismo, en ese sentido, en el entendido que ambas disposiciones se encuentran vinculadas, sugerimos trasladar la disposición contenida en el artículo 5 al artículo 16, a fin de lograr una mejor comprensión del texto.

7.- De igual modo, el presente proyecto en su artículo 16, que será el artículo 17 del proyecto que sugerimos establece la creación del Consejo de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño, en torno a este aspecto y en consonancia con lo expresado anteriormente, sugerimos la ampliación de este Consejo mediante la creación del Consejo Bicameral de Asesores de la Orden, así como también la creación de los Consejos Unicamerales de Asesores, correspondientes a ambas Cámaras, en función del tipo de condecoración a otorgar, ya sea que la distinción a conceder corresponda a ambas Cámaras de forma conjunta o de manera individual.

8.- Por otro lado, la parte final del artículo 24 del proyecto, que será el artículo 30 del proyecto que sugerimos, el cual establece las piezas que deberá contener la propuesta de condecoración cursada ante Consejo de Asesores, contiene una disposición que no se encuentra enmarcada en ninguna de las divisiones normativas establecidas en el punto 4.1.7, literal c) del Manual de Técnica Legislativa, referente al ordenamiento sistemático de las leyes y atendiendo a que la referida disposición constituye una subdivisión normativa del artículo, sugerimos la creación de un párrafo que contenga la misma, que diga de la manera siguiente:

“Párrafo. Se debe hacer mención en la solicitud de que el aspirante acepta sin reservas la condecoración que le fuere conferida.”

9.- Asimismo, el artículo 31 del proyecto, que será el artículo 38 del proyecto que sugerimos, el cual establece las causas por las cuales se pierde la condecoración de la Orden Civil Arzobispo Meriño, contiene una parte in fine que dice: ***“En el primer caso, la exclusión se***

produce...”_la cual se encuentra fuera del ordenamiento sistemático de las leyes sugerido en el punto 4.1.7, literal c) del Manual de Técnica Legislativa, y en virtud de que la misma agrega una norma al artículo y constituye un complemento vinculado directamente a éste, proponemos igualmente establecer mediante un párrafo la referida disposición, que diga como sigue:

“Párrafo. En el primer caso, la exclusión se produce de pleno derecho. En los dos últimos, la exclusión es pronunciada por el Consejo constituido en Jurado de Honor.”

10.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7 referente al ordenamiento sistemático de la ley, sugerimos recapitular el presente proyecto a los fines de agrupar según su naturaleza las disposiciones contenidas en el mismo, de la manera siguiente:

Título I

Del Objeto y Alcance

Capítulo I

De la Orden Civil Arzobispo Meriño

Capítulo II

De los Grados de la Orden Civil Arzobispo Meriño

Sección I

De los Grados Otorgados por el Congreso

Sección II

De los Grados Otorgados por las Cámaras

Sección III

Criterios para la Concesión y Uso de las Condecoraciones

Título II

Consejos de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño

Capítulo I

Consejo Bicameral de Asesores de la Orden Al Merito Arzobispo Meriño

Sección I

Atribuciones del Consejo Bicameral de Asesores de la Orden Al Merito Arzobispo Meriño

Capítulo II

Consejos Unicamerales de Asesores de la Orden Al Merito Arzobispo Meriño

Sección I

Consejo de Asesores de la Orden Al Merito Arzobispo Meriño del Senado

Sección II

Atribuciones del Consejo de Asesores de la Orden Al Merito Arzobispo Meriño del Senado

Sección III

Consejo de Asesores de la Orden Al Merito Arzobispo Meriño de la Cámara de Diputados

Sección IV

Atribuciones del Consejo de Asesores de la Orden Al Merito Arzobispo Meriño de la Cámara de Diputados

Título III

Procedimientos para la Concesión y Privación de los Títulos, Honores y Distinciones de la Orden Civil Arzobispo Meriño

Capítulo I

Tramitación de Expedientes

Capítulo II

Privación de Distinciones

Título IV

Disposiciones Finales

11.- En otro orden, después de revisar el presente proyecto de ley, hemos observado que desde el artículo 32 al 45, dispone todo lo concerniente a la descripción de las insignias, en torno a este aspecto, es preciso señalar, que las mismas disponen de manera específica las características que deberán llevar las insignias de la Orden, por lo que dado su carácter, estas son materia de Reglamento, por lo que sugerimos que las mismas sean eliminadas del presente proyecto de ley y que sean establecidas en el Reglamento de Aplicación de esta Ley, para lo cual proponemos la creación de un artículo que disponga la elaboración del Reglamento de aplicación de la presente ley.

12.- Por otro lado, hemos observado que el presente proyecto establece en el numeral 1 del artículo 47 como Disposición Final, lo siguiente: **“La entrada en vigor de la presente Ley supondrá la derogación de todas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango que opongan a lo establecido en el mismo”**, en torno a esta disposición, tenemos a bien indicar, que la condecoración que instituye este proyecto de ley constituye una ley nueva ya que no se había legislado sobre esta materia, en tal virtud la inclusión de esta norma resulta innecesaria ya que el presente proyecto de ley no modifica ni deroga ninguna otra ley.

13.- Asimismo, hemos advertido además, que las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 47 y en el artículo 48, versan sobre la entrada en vigencia del presente proyecto, es decir, que tratan sobre el mismo aspecto, en tal sentido, proponemos la eliminación de las referidas disposiciones y establecer la entrada en vigencia de acuerdo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, el numeral 6.1, literal a), de la manera siguiente:

“Artículo 41. Entrada en Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

14.- De igual modo, el numeral 3 del artículo 47 dice: **“Para la modificación de la presente Ley se requerirán los mismos trámites y formalidades que para su aprobación”**,

en ese sentido, es preciso señalar, que los trámites y formalidades están establecidos en la Constitución de la República, por lo que, esta disposición resulta innecesaria, en tal sentido sugerimos su eliminación.

15.- En otro orden, a partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su punto no. 4.1.7.2, referente a los Artículos, literal d): **“Los artículos deben llevar un resumen de su contenido, a la que se denomina epígrafe.”**, sugerimos establecer los epígrafes correspondientes al presente proyecto de ley.

16.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2, referente a las formas verbales, dice en su literal b) que en la redacción de las leyes se debe utilizar preferiblemente el tiempo verbal presente al futuro, en tal virtud sugerimos adecuar el presente proyecto a lo que establece la técnica legislativa.

17.- Hemos observado que los artículos 5, 17 y 29 del presente proyecto de ley se refiere al mismo como Reglamento y no como Ley, en tal virtud, sugerimos sustituir en los referidos artículos la palabra **“Reglamento”** por **Ley**.

Finalmente, cabe señalar que las observaciones realizadas al presente proyecto, el ordenamiento sistemático y temático realizado al mismo y la aplicación de la técnica legislativa en la redacción de las leyes, han implicado la reestructuración y readecuación de este, por lo que le anexamos una redacción alterna del referido proyecto con las modificaciones sugeridas.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

Ley que Instituye la Condecoración del Congreso Nacional
“Orden Civil Arzobispo Meriño”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la condecoración es una muestra de reconocimiento y gratitud oficial de los pueblos y del premio a los méritos diversos individuales o colectivos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las condecoraciones, en virtud de la relevancia del hecho meritorio que pretenda recompensar, de la categoría social o profesional del condecorado, del grado de la orden a que corresponda y de otras circunstancias que concurren en su concesión, adoptan formas y nombres diversos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Congreso Nacional, en su deseo de manifestar de manera notoria su gratitud y reconocimiento a los ciudadanos y autoridades que por los servicios extraordinarios, trabajos destacados en los aspectos, cívico, cultural, científico, artístico, deportivo, profesional, social, prestados al país y a la humanidad, tanto individual como colectivamente, ha decidido establecer por Ley la Orden Civil Arzobispo Meriño;

CONSIDERANDO CUARTO: Que designar esta condecoración con el nombre de ORDEN CIVIL ARZOBISPO MERIÑO, constituye para el Congreso Nacional un homenaje a la labor realizada por el sacerdote y político Sr. Fernando Arturo de Meriño, quien como Presidente de la República se destacó por su gran inspiración en los ideales republicanos de los restauradores, desarrollando una administración ejemplar que auspició el progreso y el desarrollo de la nación, siendo uno de los principales propulsores de las ideas progresistas de la Asamblea Constituyente de Moca, que redactó la Constitución de 1857.

VISTA: La Constitución de la República

VISTO: El Reglamento del Senado de la República

VISTO: El Reglamento de la Cámara de Diputados

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Título I Del Objeto y Alcance

Capítulo I De la Orden Civil Arzobispo Meriño

Artículo 1. Institución de la Orden Civil Arzobispo Meriño. Se instituye la Condecoración del Congreso Nacional, denominada "ORDEN CIVIL ARZOBISPO MERIÑO", como recompensa para premiar los méritos extraordinarios de carácter civil, de hombres y mujeres, tanto nacionales como extranjeros, que se hayan distinguido por su ciencia o su virtud en grado eminente, como servidores de la Nación o de la Humanidad o que haya contribuido, de modo relevante, a favorecer las relaciones de amistad y cooperación de la Nación dominicana con el resto de la Comunidad Internacional.

Artículo 2. Condecoración a los Extranjeros. Las condecoraciones de la Orden Civil Arzobispo Meriño, pueden ser concedidas a personalidades extranjeras, siempre que hayan prestado servicios distinguidos a la República Dominicana o una notable colaboración en todos aquellos asuntos que redunden en beneficio de la Nación.

Artículo 3. Gran Maestro de la Orden. El Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados, constituyen los Grandes Maestros de la Orden y les corresponde de pleno derecho la distinción Gran Cruz, Placa de Oro.

Capítulo II

De los Grados de la Orden Civil Arzobispo Meriño

Artículo 4. Grados de la Orden Civil Arzobispo Meriño. La Orden Civil Arzobispo Meriño, posee el carácter de condecoración o distinción Congresual, siendo el más elevado honor que otorga el Congreso Nacional.

Sección I

De los Grados Otorgados por el Congreso Nacional

Artículo 5. Condecoraciones Bicamerales. La Orden Civil Arzobispo Meriño cuenta con dos grados máximos de distinción, estas condecoraciones son otorgadas por ambas cámaras, en reunión conjunta, mediante resolución bicameral y comprende los siguientes grados:

1. **GRAN CRUZ, PLACA DE ORO:** Es el grado máximo de la condecoración, por este carácter excepcional, deberá reservarse su concesión exclusivamente al Presidente de la República, al Presidente del Senado, al Presidente de la Cámara de Diputados, a Jefes de Estado, Jefes de Gobierno o a quienes lo hayan sido como consecuencia de méritos extraordinarios y relevantes servicios prestados al País, o en su honor, dispensados en la visita personal, que se podrían considerar dignos por todos los conceptos de tan alta distinción.
2. **GRAN OFICIAL:** Se confiere a personas nacionales o extranjeras que tengan el rango equivalente a Vicepresidentes de República, Presidentes de Congresos, Presidentes de Parlamentos, Presidentes del Poder Judicial, Senadores y Diputados, Embajadores, altos dignatarios o personalidades que hayan rendido relevantes servicios a favor del país.

Sección II

De los Grados Otorgados por las Cámaras

Artículo 6. Condecoraciones Unicamerales. La Orden Civil Arzobispo Meriño cuenta, además, con grados de distinción que pueden ser otorgados de manera individual por el Senado de la República y la Cámara de Diputados y comprende los siguientes grados:

1. **ENCOMIENDA SENCILLA (COMENDADOR):** Estas condecoraciones se entregan en Ceremonia Solemne con motivo del Día de la Constitución, mediante las cuales se premia a personas físicas, instituciones tanto nacionales como extranjeras que hayan prestado relevantes servicios de carácter civil, cuya laboriosidad y capacidad extraordinaria, se han puesto de manifiesto en bien del interés general del país. No se podrán entregar más de tres condecoraciones ese Día.

2. **OFICIAL:** Estas condecoraciones se entregan en Ceremonia Solemne con motivo del Día de la Constitución, mediante éstas se premia a aquellas personalidades dominicanas o extranjeras que se hayan destacado en el campo de las artes, letras, investigación o de la ciencia., no se puede entregar más de cuatro condecoraciones ese Día, una en cada categoría.

3. **LAZO DE DAMA:** Esta condecoración se entrega en acto solemne el Día Internacional de la Mujer, consiste en una premiación, propia de señora, destinada a reconocer los méritos de aquellas personas cuyos sus actos redunden en beneficio moral o material de la Patria o de la Humanidad, así como a aquellas personas que por sus actividades en el campo literaria, cultural, artística, económica, docente, o de cualquier otra índole, hayan favorecido de modo notable los interés públicos y le haga acreedora y digna de tan elevada recompensa. El número de condecoración a entregar ese día es de cinco.

4. **CABALLERO:** Esta condecoración tiene como objeto reconocer al personal del Senado y de la Cámara de Diputados de la República que se haya destacado por el

rendimiento excepcional en el cumplimiento de sus deberes profesionales, después de más de 20 años de labores.

5. **CORBATA:** Se concede a asociaciones, instituciones o colectividades que se hayan hecho acreedores para llevarla en banderas, estandartes o pendones.
6. **MEDALLAS DE ORO, PLATA Y BRONCE AL MERITO DEPORTIVO ARZOBISPO MERIÑO:** Estas son para premiar triunfos en el campo del deporte representando al país, así como al trabajo intenso y con dedicación profesional en la formación de generaciones en las distintas facetas deportivas. No se puede otorgar más de 10 medallas al año.

Sección III

Criterios para la Concesión y Uso de las Condecoraciones

Artículo 7. Criterios para la concesión de la Condecoración. Para determinar en cada caso el grado de la condecoración que se ha de conceder, se debe tener en cuenta los méritos o servicios, así como la trascendencia de la labor realizada y las circunstancias particulares de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia a la calificación de quien va a ser galardonada.

Artículo 8. Tratamiento a las personas condecoradas. Las personas condecoradas con la Orden Civil Arzobispo Meriño ostentan el tratamiento de Honorable Señora u Honorable Señor.

Artículo 9. Supremacía de la utilización condecoración de la Orden Civil Arzobispo Meriño. Asistencia. Para los dominicanos que asisten a algún evento en el Senado y en la Cámara de Diputados de la República, en el cual se requiere llevar condecoraciones, la Orden Civil Arzobispo Meriño tiene preferencia sobre cualquier otra, menos sobre la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte. Las personas que posean más de un grado de la Orden deben usar el distintivo en el grado más elevado.

Artículo 10. Derecho a Uso. Cualquiera de los grados concedidos da derecho a la persona o a las entidades sociales, a ostentarla en tamaño reducido como insignia de solapa en su propia forma para uso diario y extraoficial.

Artículo 11. Distintivo para uso diario. Además de la Condecoración y del Diploma o Título, se crea un distintivo con su reproducción para uso diario en el ojal.

Artículo 12. Disfrute de la Condecoración. Los homenajeados deben disfrutar de la condecoración de modo personal, vitalicio, pudiendo sus hereditarios conservarla a su muerte. Pero no pueden heredarla, y su uso indebido será castigado por la Ley.

Artículo 13. Otorgamiento a título póstumo. Todas estas distinciones pueden ser otorgadas a título póstumo.

Artículo 14. Devolución de las Condecoraciones. En el caso de personas jurídicas, si llegasen a disolverse, las Condecoraciones serán devueltas al Senado o a la Cámara de Diputados de la República según el caso que corresponda.

Artículo 15. Carácter de las Condecoraciones. Todas las distinciones, honores y condecoraciones concedidas tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que sea otorgado ningún derecho administrativo de carácter económico.

Artículo 16. Concesión de las Condecoraciones. La concesión de estas condecoraciones es competencia del Senado y de la Cámara de Diputados de la República, siendo esta facultad indelegable. Estos títulos honoríficos, distinciones y condecoraciones deben publicarse en la Gaceta Oficial y en las Revistas del Senado y de la Cámara de Diputados.

Título III

Consejos de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño

Capítulo I

Consejo Bicameral de Asesores de la Orden Al Merito Arzobispo Meriño

Artículo 17. Creación del Consejo Bicameral de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño. Se crea el Consejo Bicameral de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño. Los nombramientos del Consejo de Asesores son realizados por el Pleno y está integrado por once miembros:

1. Presidente del Senado
2. Presidente de la Cámara de Diputados.
3. Vicepresidente del Senado
4. Vicepresidente de la Cámara de Diputados.
5. Secretaria (o) del Bufete Directivo del Senado
6. Secretaria (o) del Bufete Directivo de la Cámara de Diputados.
7. Presidente de la Comisión de Educación y Cultura del Senado
8. Presidente de la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Diputados.
9. Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.
10. Presidente de la Comisión de Relaciones exteriores de la Cámara de Diputados
11. Un Funcionario del Senado, que tenga más de 10 años laborando en el mismo, de reconocido valor cultural, designado por el Pleno. Su nombramiento tiene una duración de tres años que podría ser prolongado tácitamente o ampliado por un año más, mediante resolución bicameral.
12. Un Funcionario de la Cámara de Diputados que tenga más de 10 años laborando en el mismo, de reconocido valor cultural, designado por el Pleno. Su nombramiento deberá tener una duración de tres años que podría ser prolongado tácitamente o ampliado por un año más, mediante resolución aprobada en Sesión Bicameral.

Artículo 18. Condecoración a los Miembros del Consejo de Asesores. A los miembros del Consejo de Asesores les corresponde de pleno derecho el grado de Gran Oficial de la Orden Civil Merito Arzobispo Meriño. Los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados les corresponden el grado de condecoración establecido en el Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 19. Designación del Secretario del Consejo de Asesores. El Consejo de Asesores tiene la facultad de decidir por si mismo quien de entre sus miembros ejercerá las funciones de Secretario.

Sección I

Atribuciones del Consejo Bicameral de Asesores de la Orden Al Merito Arzobispo Meriño

Artículo 20. Atribuciones del Consejo Bicameral de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño. Son atribuciones del Consejo Bicameral de Asesores:

1. Recibir las peticiones y expedientes que se le envié para la concesión de la Orden Civil Arzobispo Meriño y decidir acerca de ellos.
2. Crear el Libro-registro de Condecoraciones del Senado y de la Cámara de Diputados de la Republica, en el cual se deben asentar por orden numérico y cronológico los grados en que fueron concedidas las condecoraciones y los nombres de las personas favorecidas con dichos galardones, anotándose también el acto previsto para su imposición.
3. Este Libro está bajo la custodia del Departamento de Protocolo del Senado y de la Cámara de Diputados.
4. Al fallecer una persona que posea la condecoración de la Orden Civil Arzobispo Meriño, se hará constar este hecho al margen del sitio donde se encuentra la inscripción de la concesión.
5. Llevar un registro de los nombres de las personas que hayan sido excluidas de la Orden.
6. Constituirse en Jurado de Honor para conocer las infracciones previstas en esta Ley y aplicar las sanciones correspondientes.
7. Presentar todos los años, en el mes de julio, al Presidente del Senado y Presidente de la Cámara de Diputados, unas memorias relativas a las labores realizadas durante el año anterior.

Capítulo II

Consejos Unicamerales de Asesores de la Orden Al Merito Arzobispo Meriño

Sección I

Consejo de Asesores de la Orden Al Merito Arzobispo Meriño del Senado

Artículo 21. Creación del Consejo de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño del Senado. Se crea el Consejo de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño del Senado. Los nombramientos del Consejo de Asesores son realizados por el Pleno y está integrado por once miembros:

1. Presidente del Senado
2. Vicepresidente del Senado
3. Secretaria (o) del Bufete Directivo del Senado
4. Presidente de la Comisión de Educación y Cultura del Senado
5. Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.
6. Un Funcionario del Senado, que tenga más de 10 años laborando en el mismo, de reconocido valor cultural, designado por el Pleno. Su nombramiento tiene una duración de tres años que podría ser prolongado tácitamente o ampliado por un año más, mediante resolución bicameral.

Sección II

Atribuciones del Consejo de Asesores de la Orden Al Merito Arzobispo Meriño del Senado

Artículo 22. Atribuciones del Consejo de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño del Senado. Son atribuciones del Consejo de Asesores del Senado:

1. Recibir las peticiones y expedientes que se le envié para la concesión de la Orden Civil Arzobispo Meriño y decidir acerca de ellos.
2. Crear el Libro-registro de Condecoraciones del Senado, en el cual se deben asentar por orden numérico y cronológico los grados en que fueron concedidas las

condecoraciones y los nombres de las personas favorecidas con dichos galardones, anotándose también el acto previsto para su imposición.

3. Este Libro permanecerá bajo la custodia del Departamento de Protocolo del Senado.
4. Al fallecer una persona que posea la condecoración de la Orden Civil Arzobispo Meriño, se hará constar este hecho al margen del sitio donde se encuentra la inscripción de la concesión.
5. Llevar un registro de los nombres de las personas que hayan sido excluidas de la Orden.
6. Constituirse en Jurado de Honor para conocer las infracciones previstas en esta Ley y aplicar las sanciones correspondientes.
7. Presentar todos los años, en el mes de julio al Presidente del Senado, unas memorias relativas a las labores realizadas durante el año anterior.

Sección III

Consejo de Asesores de la Orden Al Merito Arzobispo Meriño de la Cámara de Diputados

Artículo 23. Creación del Consejo de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño de la Cámara de Diputados. Se crea el Consejo de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño de la Cámara de Diputados. Los nombramientos del Consejo de Asesores son realizados por el Pleno y está integrado por once miembros:

1. Presidente de la Cámara de Diputados.
2. Vicepresidente de la Cámara de Diputados.
3. Secretaria (o) del Bufete Directivo de la Cámara de Diputados.
4. Presidente de la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Diputados.

5. Presidente de la Comisión de Relaciones exteriores de la Cámara de Diputados.
6. Un Funcionario de la Cámara de Diputados que tenga más de 10 años laborando en el mismo, de reconocido valor cultural, designado por el Pleno. Su nombramiento deberá tener una duración de tres años que podría ser prolongado tácitamente o ampliado por un año más, mediante resolución aprobada en Sesión Bicameral.

Sección IV

Atribuciones del Consejo de Asesores de la Orden Al Merito Arzobispo Meriño de la Cámara de Diputados

Artículo 24. Atribuciones del Consejo de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño de la Cámara de Diputados. Son atribuciones del Consejo de Asesores de la Cámara de Diputados:

1. Recibir las peticiones y expedientes que se le envié para la concesión de la Orden Civil Arzobispo Meriño y decidir acerca de ellos.
2. Crear el Libro-registro de la Cámara de Diputados de la Republica, en el cual se deben asentar por orden numérico y cronológico los grados en que fueron concedidas las condecoraciones y los nombres de las personas favorecidas con dichos galardones, anotándose también el acto previsto para su imposición.
3. Este Libro permanecerá bajo la custodia del Departamento de la Cámara de Diputados.
4. Al fallecer una persona que posea la condecoración de la Orden Civil Arzobispo Meriño, se hará constar este hecho al margen del sitio donde se encuentra la inscripción de la concesión.
5. Llevar un registro de los nombres de las personas que hayan sido excluidas de la Orden.

6. Constituirse en Jurado de Honor para conocer las infracciones previstas en esta Ley y aplicar las sanciones correspondientes.
7. Presentar todos los años, en el mes de julio al Presidente de la Cámara de Diputados, unas memorias relativas a las labores realizadas durante el año anterior.

Artículo 25. Asesoría Jurídica. Se podrán designar a los Consultores Jurídicos del Senado y de la Cámara de Diputados, según correspondan para que asesoren al Consejo en los aspectos jurídicos de los expedientes.

Artículo 26. Consejo Supervisor de la Condecoraciones. Con el objeto de prestigiar las concesiones de esta Orden, de manera que el ingreso y promoción en la misma constituya, efectivamente, una ocasión extraordinaria que premie los méritos indicados, se crea un Consejo encargado de velar para que cada una de las concesiones estén debidamente justificadas.

Título IV

Procedimientos para la Concesión y Privación de los Títulos, Honores y Distinciones de la Orden Civil Arzobispo Meriño

Capítulo I

Tramitación de Expedientes

Artículo 27. Procedimiento para la concesión de la Condecoración. El procedimiento establecido para la concesión de las condecoraciones, legitima el uso de las mismas y habilita para la expedición del correspondiente título acreditativo de la concesión.

Artículo 28. Requisito para el inicio del Procedimiento de Concesión. Para la concesión de cualquiera de los grados de la Orden Civil Arzobispo Meriño, es necesaria la instrucción del correspondiente expediente a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejan y justifican el otorgamiento. El proceso se compone de tres fases: iniciación, instrucción y resolución.

Artículo 29. Inicio del Procedimiento. El procedimiento se inicia respondiendo a petición razonada, sometida a una de las Cámaras, por el Poder Ejecutivo, miembros del Poder Legislativo, Universidades del País, Asociaciones, Grupos o Entidades de reconocida raigambre y prestigio. Ningún miembro de los Consejos de Asesores de la Orden podrá hacer propuesta para que sea concedida la condecoración. Se excluye que el interesado pueda hacer una solicitud en su favor.

Artículo 30. Propuestas de Concesión. Toda propuesta de condecoración debe contener las piezas siguientes:

1. Nombre y apellidos de la persona propuesta
2. Nacionalidad
3. Lugar y fecha de nacimiento
4. Residencial habitual y domicilio
5. Profesión o puesto de trabajo que ocupe
6. Otros puestos desempeñados
7. Condecoraciones que posea, en su caso
8. Exposición detallada de los meritos que fundamenten la petición
9. Si el aspirante es autor de alguna obra de la cual se hace merito en la solicitud, deberá ir ésta acompañada de un ejemplar de dicha obra, que se destinará a la Biblioteca del Senado de la República.

Párrafo. Se debe hacer mención en la solicitud de que el aspirante aceptará sin reservas la condecoración que le fuere conferida.

Artículo 31. Apoderamiento a los Consejos de Asesores. Las solicitudes de condecoración pueden ser sometidas ante el Senado de la República o ante la Cámara de Diputados, la Cámara ante la cual se formule la solicitud, debe remitir la misma al Consejo de Asesores que corresponda, en función del grado de distinción que se trate, para fines del estudio y análisis correspondiente.

Artículo 32. La fase de instrucción. La fase de instrucción a realizar por el Consejo de Asesores correspondiente, es de carácter reservado y en ella se valoran los méritos de la

persona candidata, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, datos o antecedentes de todo tipo y haciendo constar en el expediente, con la debida objetividad, precisión y detalle, el contenido de todas las declaraciones, referencias, pruebas o antecedentes que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adversos a la propuesta inicial.

Artículo 33. Denegación de Apertura. La denegación por el Senado y la Cámara de Diputados de la apertura de expediente a instancia de parte debe ser motivada.

Artículo 34. Informe del Consejo Bicameral de Asesores y Acto de Entrega de la Condecoración Otorgada. El Consejo Bicameral de Asesores, tiene a su cargo el estudio del expediente, y dar su decisión. Si el informe es favorable debe indicar las razones que justifican su admisión y el grado de la Orden sugerida y procede a remitir a la Cámara que corresponda para fines de aprobación y ésta lo enviará a la otra Cámara para los mismos fines. La Condecoración aprobada debe adoptar forma de Resolución Bicameral. El Senado de la República tiene la facultad, una vez aprobada la condecoración en ambas Cámaras, de fijar la fecha en que se hará entrega de la misma en acto solemne. Si fuera desfavorable, el Consejo lo participará al interesado y procede a archivar el expediente.

Artículo 35. Informe del Consejo Unicameral de Asesores y Acto de Entrega de la Condecoración Otorgada. El Consejo de Asesores correspondiente, tiene a su cargo el estudio del expediente, y dar su decisión. Si el informe es favorable debe indicar las razones que justifican su admisión y el grado de la Orden que sugiere y debe remitir a la Cámara que corresponda, para la aprobación del Pleno y una vez aprobado, fije la fecha de entrega de la condecoración otorgada en acto solemne. Esta debe adoptar forma de una Resolución del Senado o de la Cámara de Diputados de la República según corresponda. Si fuera desfavorable, el Consejo lo participará al interesado y archivar el expediente.

Artículo 36. Diploma. A cada condecoración le corresponde un diploma, éste lleva impresa en la parte superior la Venera de la Orden, tiene una dimensión de diez y siete pulgadas por once y habrá de ser extendido en pergamino de carácter artístico y contendrá de forma sucinta los merecimientos que motivan la concesión conferida y debe estar firmado por el Presidente del Senado y los dos secretarios. El anexo de este Reglamento establecerá los modelos de Diploma aprobado por el Senado de la República.

Artículo 37. Otorgamiento de la Condecoración de la Orden Civil Arzobispo Meriño. La Condecoración de la Orden Civil Arzobispo Meriño, se otorga en cada caso por acuerdo tomado en sesión por la Cámara del Congreso que corresponda previo dictamen del Consejo Asesor y la discusión de los meritos del candidato.

Capítulo II Privación de Distinciones

Artículo 38. Pérdida de las Distinciones. El Senado y la Cámara de Diputados de la República siguiendo igual procedimiento que el descrito en el capítulo de Tramitación de expedientes, podrá privar de las distinciones cuya concesión constituye el objeto de la presente ley a quien en sus acciones u omisiones hubiera incurrido en falta o indignidad que aconseje la adopción de esta medida. Dicho acuerdo es adoptado con el mismo quórum que para su concesión. Previa la adopción del acuerdo de revocación se dará el traslado de la propuesta al interesado, en trámite de audiencia previa. La condecoración de la Orden Civil Arzobispo Meriño se pierde por las causas siguientes:

1. Por condenación definitiva a pena criminal
2. Por servir o comprometerse a servir contra la República
3. Por cualquier hecho deshonroso o que implique mala conducta de parte del beneficiado.

Párrafo. En el primer caso, la pérdida se produce de pleno derecho. En los dos últimos, la pérdida es pronunciada por el Consejo de Asesores, constituido en Jurado de Honor.

Título V Disposiciones Finales

Artículo 39. Limitación del Otorgamiento de las Condecoraciones. Dada la excepcional significación de las condiciones a que se refiere esta Ley no se deberá prodigar con exceso la concesión de las medallas, limitándolas lo más posible, bien por número o por período de

tiempo, para mantener su prestigio. Considerase en efecto, una vez agotado el número establecido, una nueva concesión sea cuando se produzca una vacante de alguna de las medallas concedidas por fallecimiento de su poseedor, o cuando transcurre un plazo de tiempo, por lo menos de dos años, de la última concedida.

Artículo 40. Elaboración del Reglamento. La Comisión de Educación y Cultura del Senado y de la Cámara de Diputados y la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado y de la Cámara de Diputado, tienen a su cargo la elaboración del Reglamento de aplicación de la presente Ley, para ser sometido a la aprobación de ambas Cámaras.

Artículo 41. Entrada en Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.